



Resolución No. CSJCOR21-307
Montería, 3 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00203-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Cienaga de Oro

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jose Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 22015- 223

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto CSJCOAVJ21-207 de 24 de mayo de 2021 se dio apertura de esta Vigilancia Judicial Administrativa como quiera que el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Cienaga de Oro, guardó silencio frente a la solicitud de informe de vigilancia judicial administrativa, y fueron presumidos por ciertos los hechos alegados por el solicitante.

1.2. Informe de verificación

El 28 de mayo de 2021, el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Cienaga de Oro, comunicó lo siguiente:

“En fecha 16 de febrero del año en curso el apoderado judicial de la parte mandante solicita se siga adelante la ejecución. Lo que es decidido mediante auto de fecha mayo 14 del año en curso ordenando seguir adelante la ejecución.

(...)

En el momento actual se produjo la decisión de seguir adelante la ejecución, actuación que como puede verse se ve alterada en cuanto a momentos, por cuanto en los actuales de pandemia, se trabaja de modo virtual, debiéndose siempre estar al pendiente de lo correspondiente, no existiendo el face to face que otrora ayudaba a las Secretarías a estar al pendiente y a los despachos que hoy trabajan bajo el régimen del aforo, emitir en tiempo record, en la búsqueda de los asuntos y decisiones a tomar.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Rosmira Mendoza Trejo, radicado bajo el No. 2015- 223, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, no ha resuelto la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, pese a los requerimientos realizados.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, informó que a través del auto del 14 de mayo de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso objeto de la presente vigilancia judicial administrativa.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Rosmira Mendoza Trejo, radicado bajo el No. 2015-223.

De otra parte, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa, generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación puede considerarse dentro de un término razonable

y que se presenta no por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

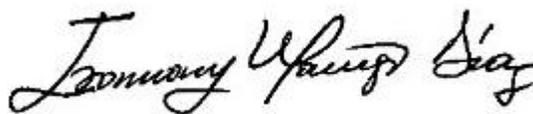
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Rosmira Mendoza Trejo, radicado bajo el No. 2015- 223, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00203-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por esa misma forma al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/mpsc.